

REGLAMENTO TÉCNICO DE JUEGO EN LÍNEA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ANEXO II: APUESTAS DEPORTIVAS Y OTROS EVENTOS

ÍNDICE

1.	OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
2.	DEFINICIONES GENERALES:	2
2.1.	Apuesta sobre eventos	2
3.	REGLAS PARTICULARES DE LOS JUEGOS	3
3.1.	Aprobación de Categorías de eventos y tipos de apuestas	3
4.	ANULACIÓN DE EVENTOS:	3
5.	PREMIOS:	4
6.	REGLAMENTOS BÁSICOS	4
6.1.	Apuestas sobre Eventos Deportivos:	4
6.2.	Apuestas sobre Otros Eventos:	6



REGLAMENTO TÉCNICO DE JUEGO EN LÍNEA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ANEXO II: APUESTAS DEPORTIVAS Y OTROS EVENTOS

Es mandatorio que, además de los requisitos que se vierten en este Anexo II, los licenciarios deben cumplimentar los términos y enunciados en el "REGLAMENTO TÉCNICO DE JUEGO EN LÍNEA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE"

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las pautas contenidas en el presente Anexo refieren a las Reglas Básicas para el desarrollo de Juegos y Apuestas bajo la modalidad en línea comprendidos en el Decreto Reglamentario de la Ley N°14.235 en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, quedando sujetas a las mismas los Licenciarios de Juegos en Línea que obtengan licencia para el desarrollo de la actividad.

No obstante ello, las reglas específicas de cada juego comprendido en la presente modalidad, serán aquellas que hubiere establecido la Organización, Asociación o Entidad que agrupe los distintos juegos desarrollados, debiendo los Licenciarios de Juegos en Línea sujetarse a las mismas, en su caso.

Sin perjuicio de las pautas contenidas en el presente y las que hubieran establecido las distintas organizaciones, los Licenciarios de Juegos en Línea deberán establecer las reglas particulares que en cada tipo de apuesta regirán el desarrollo del juego.

La Caja de Asistencia Social Lotería de Santa Fe (en adelante LOTERÍA) autorizará la incorporación de cada deporte, juego o evento, sus variantes y sus reglas particulares pudiendo requerir información adicional sobre los mismos.

2. DEFINICIONES GENERALES:

Los términos empleados en el presente, tendrán el sentido que a continuación se indica:

2.1. APUESTA SOBRE EVENTOS

Pronóstico sobre el resultado de uno o varios eventos incluidos en los programas previamente establecidos por el Licenciario de Juegos en Línea de juego, o sobre hecho o circunstancias que formen parte o se desarrollen en el marco de tales eventos y que hayan sido previamente establecidos en el correspondiente programa por el Licenciario de Juegos en Línea, pudiendo ser:

2.1.1. Apuesta sobre eventos deportivos

Se entiende por apuestas deportivas y/o pronósticos deportivos en línea y/o modalidad virtual: todo aquel cuyo resultado, futuro e incierto, esté vinculado en todo o en parte, directa o Indirectamente a una competencia deportiva de cualquier naturaleza, creada o a crearse, con participación de una o más personas y con prescindencia de la modalidad de su realización y/o del tipo de apuestas de que se trate siempre que se lleven a cabo únicamente a través de medios y/o plataformas digitales, electrónicas, informáticas, telemáticas, interactivas, de telecomunicación, y/o los que en el futuro se desarrollen.

La organización de los eventos deportivos corresponde a personas, asociaciones o entidades independientes del Licenciario de Juegos en Línea

2.1.2. Apuestas sobre otros eventos

Se entiende por apuesta sobre otros eventos el concurso de pronósticos sobre el resultado de uno o varios eventos reales distintos de las apuestas deportivas e hípcas, que se desarrolla en el marco de una competición o al margen de ella, cuya organización corresponde a personas, asociaciones o entidades independientes del Licenciario de Juegos en Línea, y que presenta un desenlace incierto y ajeno al Licenciario de Juegos en Línea y a los participantes.

2.1.3. Exclusiones

Quedan excluidas de todo este reglamento técnico las apuestas hípcas sobre el resultado de una o varias carreras de caballos incluidas en los programas previamente establecidos conforme lo previsto por el artículo 8.9. del Anexo Único del Decreto Nro. 562/24, las que se regirán por su propia legislación.

3. REGLAS PARTICULARES DE LOS JUEGOS

El desarrollo de los juegos requiere la previa publicación de sus reglas particulares, que tienen naturaleza privada y son elaboradas por el operador del evento, sin perjuicio de las competencias de supervisión de LOTERÍA.

En las mismas se establecerán las reglas de cada juego desarrollado por el operador del deporte/evento y/o el Licenciario de Juegos en Línea, el coeficiente que corresponda para el cálculo de las ganancias del participante y los principios que regirán las relaciones entre el Licenciario de Juegos en Línea y los participantes.

Las reglas particulares de cada juego deberán ser publicadas por los Licenciarios de Juegos en Línea en sus respectivos sitios web, debiendo encontrarse accesibles a los participantes de forma permanente, fácil y gratuita, en idioma castellano y evitándose que las similitudes con cualesquiera otras apuestas o juegos induzcan a la confusión de los participantes.

El Licenciario de Juegos en Línea notificará a LOTERÍA la fecha de publicación de las reglas particulares, así como cualquier modificación que realice sobre las mismas.

3.1. APROBACIÓN DE CATEGORÍAS DE EVENTOS Y TIPOS DE APUESTAS

Toda apuesta en una categoría de evento o de un tipo particular de apuesta deberá ser previa y expresamente autorizada por la LOTERÍA:

a) Las personas que detentan títulos habilitante de una autorización que soliciten la aprobación para una categoría de evento o tipo de apuesta que involucre eventos deportivos deberán presentar como mínimo la siguiente información a la LOTERÍA:

- i. El nombre del organismo rector del deporte;
- ii. En la medida en que las personas que detentan título habilitante lo conozcan, una descripción de sus políticas y procedimientos relativos a la integridad del evento; y
- iii. Cualquier otra información que se considere necesaria.

b) Los operadores de una autorización que soliciten la aprobación de una categoría de evento o tipo de apuesta que involucre eventos distintos a los atléticos deberán presentar como mínimo la siguiente información a la LOTERÍA:

DLU

i. Una descripción completa de la categoría de evento o tipo de apuesta y la manera en que se colocarían las apuestas y se determinarían las apuestas ganadoras;

ii. Una descripción completa de cualquier tecnología que se utilice para ofrecer la categoría de evento o el tipo de apuesta;

iii. La garantía de que la categoría de evento o el tipo de apuesta no infringe los requisitos especificados en el inciso g) del presente artículo;

iv. Cualquier norma o procedimiento de votación relacionado con la categoría de evento o tipo de apuesta; y

v. Cualquier otra información que se considere necesaria.

c) La LOTERÍA podrá exigir un período de prueba antes de otorgar la aprobación definitiva a una categoría de evento o tipo de apuesta. La LOTERÍA podrá someter cualquier tecnología que se utilice para ofrecer una categoría de evento o tipo de apuesta a las pruebas, a investigaciones y aprobaciones que considere oportunas.

d) La LOTERÍA podrá conceder, denegar, limitar, restringir o condicionar una solicitud efectuada al amparo de este artículo por cualquier causa que la LOTERÍA considere razonable. Asimismo, podrá revocar, suspender o modificar cualquier aprobación de una categoría de evento o tipo de apuesta otorgada.

e) La LOTERÍA comunicará a las personas que detenten título habilitante de una autorización cualquier adición, supresión o cambio en relación con las categorías de eventos y tipos de apuestas autorizadas, lo que podrá incluir la publicación de una lista de categorías de eventos y tipos de apuestas autorizadas en la página web de la LOTERÍA.

f) La LOTERÍA se reserva el derecho de prohibir la aceptación de cualquier apuesta y puede ordenar la cancelación de las apuestas y requerir reembolsos en cualquier evento deportivo u otra categoría de evento, evento o tipo de apuesta para la cual las apuestas sean contrarias a las políticas públicas de la Provincia de Santa Fe.

g) Las personas que detenten título habilitante no podrán aceptar apuestas en ninguno de los siguientes casos:

i. Cualquier evento en el que la mayoría de los concursantes o atletas del evento sean menores de dieciocho (18) años;

ii. La lesión de un participante en un evento;

iii. Cualquier evento en el que 1. El evento no esté adecuadamente supervisado por un organismo de gobierno deportivo u otro organismo de supervisión; 2. No existan salvaguardias de integridad; 3. El resultado del evento no es verificable; 4. El resultado del evento no es generado por un proceso fiable e independiente; 5. El resultado del evento puede verse afectado por cualquier apuesta; 6. El resultado del evento ya ha sido determinado y conocido públicamente; 7. El evento y la aceptación del tipo de apuesta no se llevan a cabo de conformidad con las leyes aplicables; y

iv. Cualquier categoría de evento o tipo de apuesta que por su naturaleza o por razón del objeto sobre el que versen: 1. Atenten contra el derecho a la dignidad, al honor, a la privacidad, a la imagen y a la no discriminación, el derecho de los niños, niñas y adolescentes, y contra todo derecho o libertad reconocida constitucional y convencionalmente; 2. Se fundamenten en la comisión de delitos, faltas o infracciones administrativas; 3. Reaigan sobre eventos prohibidos por la legislación vigente.

h) Si se determina que un operador ha ofrecido una categoría de evento, evento o tipo de apuesta no autorizada o prohibida, las personas que detenten título habilitante debe cancelarlos inmediatamente y

reembolsar todas las apuestas asociadas a la categoría de evento, evento o tipo de apuesta no autorizada o prohibida. Las personas que detentan título habilitante deberán comunicar a la LOTERÍA inmediatamente después de cancelar y reembolsar las apuestas.

i) La LOTERÍA podrá utilizar cualquier información que considere apropiada, incluyendo, pero sin limitarse a ella, la información recibida de un organismo rector del deporte, para determinar si autoriza o prohíbe las apuestas sobre un evento o un tipo de apuesta en particular.

4. ANULACIÓN DE EVENTOS:

Los Licenciarios de Juegos en Línea establecerán en las reglas particulares del juego una previsión para los supuestos de interrupción, anulación o aplazamiento de las sesiones o partidas.

Igualmente establecerá los casos en que procederá el mantenimiento o anulación de las cantidades jugadas como consecuencia de las suspensiones o aplazamientos. En todo caso deberá garantizarse el derecho al cobro de los premios que pudieran haberse obtenido por los participantes en una partida con anterioridad a que se produjese su eventual suspensión o anulación. Igualmente, en los supuestos en los que se produzca la desconexión de un participante durante el transcurso de una jugada, el Licenciario de Juegos en Línea deberá garantizar que la jugada se completa de acuerdo con las reglas del juego y con las reglas particulares del Licenciario de Juegos en Línea, y que le será abonado el importe del premio obtenido al participante o participantes que lo hayan ganado.

El importe íntegro correspondiente a la participación en una sesión o jugada del juego que, una vez formalizada, sea anulada por el Licenciario de Juegos en Línea en aplicación de sus reglas particulares, será devuelto o puesto a disposición de los participantes en la forma establecida en dichas reglas particulares, siempre sin ningún coste ni obligación adicional para los participantes.

5. PREMIOS:

Los premios de las apuestas se determinan por el resultado de los eventos establecidos en el programa de apuestas.

Son acreedores de los premios los participantes que hubieran formulado las apuestas que, de conformidad con el resultado del evento o eventos establecidos en el programa y las reglas particulares del juego, hayan resultado premiadas.

5.1. PAGO DE LOS PREMIOS

El pago de los premios se efectuará de conformidad a lo establecido por la Ley 14.235, su Decreto Reglamentario, el Reglamento Técnico de Juego en Línea de la Provincia de Santa Fe, el presente Anexo II y las reglas particulares establecidas por los Licenciarios de Juegos en Línea.

El Licenciario de Juegos en Línea queda obligado al pago de los premios obtenidos en el juego y procederá al pago de los mismos a los participantes acreedores en los términos y condiciones fijados en las reglas particulares del juego y, en su defecto, por el mismo medio empleado para el pago de la participación. El pago del premio en ningún caso supondrá costo u obligación adicional para el participante premiado.

La LOTERÍA establecerá los procedimientos y las obligaciones adicionales que resulten precisas en relación con el pago de los premios para la mejor protección de los participantes y del interés público comprometido.

BdH

6. REGLAMENTOS BÁSICOS

6.1. APUESTAS SOBRE EVENTOS DEPORTIVOS:

6.1.1. Definición

Es el concurso de pronósticos sobre el resultado de uno o varios eventos deportivos incluidos en los programas previamente establecidos por el Licenciario de Juegos en Línea, o sobre hechos o circunstancias que formen parte o se desarrollen en el marco de tales eventos o competiciones deportivas y que hayan sido previamente establecidos en el correspondiente programa por el Licenciario de Juegos en Línea.

El evento deportivo es el acontecimiento deportivo, previamente determinado por el Licenciario de Juegos en Línea en el correspondiente programa, que se desarrolla en el marco de una competición deportiva o al margen de ella, cuya organización corresponde a personas, asociaciones o entidades independientes del Licenciario de Juegos en Línea, y que presenta un desenlace incierto y ajeno al Licenciario de Juegos en Línea y a los participantes.

6.1.2. Variantes de apuestas

- a) Apuesta deportiva de contrapartida. Es la apuesta deportiva en la que el participante apuesta contra el Licenciario de Juegos en Línea, obteniendo derecho a premio en el caso de acertar el pronóstico sobre el que se apuesta, y siendo el premio el resultante de multiplicar el importe de la participación por el coeficiente que el Licenciario de Juegos en Línea haya validado previamente para el pronóstico realizado.
- b) Apuesta deportiva mutua. Se entiende por apuesta deportiva mutua aquella apuesta deportiva en la que un porcentaje de la suma de las cantidades apostadas, previamente establecido en las reglas básicas del juego, se distribuye entre aquellos participantes que, de conformidad con el programa de premios, hubieran acertado el resultado del evento deportivo o el hecho o circunstancia del evento sobre el que recaen las apuestas.
- c) Cruzada o de intercambio: aquella en que un Licenciario de Juegos en Línea actúa como intermediario y garante de las cantidades apostadas entre terceros, detrayendo las cantidades o porcentajes que previamente el Licenciario de Juegos en Línea hubiera fijado.

6.1.3. Modalidades de Apuestas

- a) Simple. Es aquel pronóstico que se realiza sobre un único resultado de un único evento deportivo.
- b) Múltiple. Se entiende por apuesta deportiva múltiple, el pronóstico que se realiza simultáneamente sobre dos o más resultados de un acontecimiento deportivo.
- c) Combinada. Se entiende por apuesta deportiva combinada, el pronóstico que se realiza simultáneamente sobre los resultados de dos o más acontecimientos deportivos.

6.1.4. Apuesta Convencional y En Directo

- a) Convencional. Es aquella clase de apuesta cuyo plazo para ser realizada deberá estar cerrado con anterioridad a que el evento deportivo se inicie. En el caso de apuestas múltiples o combinadas, el plazo de realización deberá estar cerrado con anterioridad a que se celebre el primer evento por orden cronológico de los contenidos en la apuesta.
- b) En directo. Es aquella clase de apuesta que se realiza durante el tiempo de celebración del evento deportivo sobre el que se basa, bien durante su totalidad o bien durante la parte del mismo que establezca el Licenciario de Juegos en Línea en su programa de apuestas.

6.1.5. Objetivo de las Apuestas Deportivas

El objetivo de la apuesta deportiva consiste en el acierto del pronóstico formulado sobre el resultado de uno o varios eventos deportivos incluidos en los programas previamente establecidos por el Licenciario de Juegos en Línea, o sobre hechos o circunstancias que formen parte o se desarrollen en el marco de

tales eventos o competencias deportivas y que hayan sido previamente establecidos en el correspondiente programa por el Licenciario de Juegos en Línea.

6.1.6. Desarrollo del juego, determinación y asignación de los premios

- a) Las apuestas deportivas se desarrollarán de conformidad con lo establecido en las reglas particulares del juego, en los actos administrativos que en desarrollo de la misma dicte la LOTERÍA, y en el correspondiente programa de apuestas fijado por el Licenciario de Juegos en Línea.
- b) La LOTERÍA aprobará el catálogo de los deportes, competencias y eventos deportivos propuestos por los licenciarios de Juegos en Línea en sus programas de apuestas conforme lo dispuesto en el punto 3.1. Tanto el catálogo de deportes, competencias y eventos, como la relación de objetos de apuesta, podrán ser modificados por la LOTERÍA de oficio o por solicitud motivada de los Licenciarios de Juegos en Línea.
- c) El Licenciario de Juegos en Línea de apuestas deportivas es el responsable de establecer el programa de eventos deportivos sobre los que se realizarán las apuestas e informará a los participantes sobre el período en el que podrán realizar las apuestas.
- d) Los premios de las apuestas deportivas se determinan por el resultado de los eventos deportivos establecidos en el programa de apuestas. Se entenderá que una apuesta deportiva ha resultado premiada cuando los pronósticos contenidos en la misma coincidan con el resultado considerado válido, de conformidad con las reglas particulares del juego y del catálogo de premios contenido en el mismo.
- e) Finalizado el evento o eventos deportivos establecidos en el programa, el Licenciario de Juegos en Línea comunicará a los participantes, a través de los medios que hubiera fijado en las reglas particulares del juego, los resultados válidos. Siempre que sea posible y el medio permita una comunicación adecuada con el participante, el Licenciario de Juegos en Línea empleará para la comunicación de los resultados el mismo medio del que hizo uso el participante para la formalización de las apuestas. En los eventos deportivos de carácter oficial, se considerará como resultado válido el determinado por el juez o árbitro al término del evento.
- f) Conocido el resultado del evento o eventos establecidos en el programa, el Licenciario de Juegos en Línea procederá a la asignación de los premios, en las distintas categorías establecidas en las reglas particulares del juego, a los participantes que hubieran realizado los pronósticos que, en función de los resultados de los eventos, hubieran sido premiados en cada categoría.
- g) Los resultados de los eventos programados, así como, en su caso, la asignación de los premios por categorías, serán publicados en listas por el Licenciario de Juegos en Línea en su sitio web en las veinticuatro horas siguientes al cierre del programa de apuestas correspondiente. Las listas resultarán accesibles desde la fecha de su publicación hasta el último día natural, que de acuerdo con las reglas particulares del juego, se fije para presentar reclamo.
- h) La LOTERÍA establecerá los procedimientos y las obligaciones de notificación relativas a los resultados de los eventos deportivos y la asignación de los premios y, en su caso, las obligaciones adicionales de publicación que entienda precisas para la mejor protección de los participantes y del interés público.

6.2. APUESTAS SOBRE OTROS EVENTOS:

6.2.1. Definición

Se entiende por Apuesta sobre Otros Eventos el concurso de pronósticos sobre el resultado de uno o varios eventos reales distintos de las apuestas deportivas e hípcas incluidos en los programas previamente establecidos por el operador.

6.2.2. Objetivo de las Apuestas sobre Otros Eventos

El objetivo de la apuesta sobre Otros Eventos consiste en el acierto del pronóstico formulado sobre el resultado de uno o varios eventos reales incluidos en los programas previamente establecidos por el operador de juego, o sobre hechos o circunstancias que formen parte o se desarrollen en el marco de tales eventos o competencias y que hayan sido previamente establecidos en el correspondiente programa por

el operador del juego. La LOTERÍA aprobará los mismos en su todo de acuerdo a lo dispuesto en el punto 3.1.

6.2.3. Desarrollo del juego, determinación y asignación de los premios

- a) Las apuestas sobre Otros Eventos se desarrollarán de conformidad con lo establecido en las reglas particulares del juego, en las reglamentaciones que dicte la Autoridad de Aplicación, y en el correspondiente programa de apuestas fijado por el operador. Asimismo, y al respecto de cada competición u otro evento, detallarán y publicarán la relación de los hechos o acontecimientos propios de la correspondiente actividad que podrán ser objeto de apuesta. Tanto las competiciones y eventos, como la relación de objetos de apuesta, podrán ser modificados por la Autoridad de Aplicación de oficio o por solicitud motivada de los operadores.
- b) El operador de apuestas sobre Otros Eventos es el responsable de establecer el programa de otros eventos reales sobre los que se realizarán las apuestas e informará a los participantes sobre el período en el que podrán realizar las apuestas.
- c) Los premios de las apuestas sobre Otros Eventos se determinan por el resultado de los eventos establecidos en el programa de apuestas. Se entenderá que una apuesta sobre Otros Eventos ha resultado premiada cuando los pronósticos contenidos en la misma coincidan con el resultado considerado válido, de conformidad con las reglas particulares del juego y del catálogo de premios contenido en el mismo.
- d) Finalizado el evento o eventos establecidos en el programa, el operador comunicará a los participantes, a través de los medios que hubiera fijado en las reglas particulares del juego, los resultados válidos. Siempre que sea posible y el medio permita una comunicación adecuada con el participante, el operador empleará para la comunicación de los resultados el mismo medio del que hizo uso el participante para la formalización de las apuestas.
- e) Conocido el resultado del evento o eventos establecidos en el programa, el operador procederá a la asignación de los premios, en las distintas categorías establecidas en las reglas particulares del juego, a los participantes que hubieran realizado los pronósticos que, en función de los resultados de los eventos, hubieran sido premiados en cada categoría.
- f) Los resultados de los eventos programados, así como, en su caso, la asignación de los premios por categorías, serán publicados en listas por el operador en su sitio web en las veinticuatro horas siguientes al cierre del programa de apuestas correspondiente. Las listas resultarán accesibles desde la fecha de su publicación hasta el último día, que de acuerdo con las reglas particulares del juego, se fije para presentar reclamo.
- g) La Autoridad de Aplicación establecerá, en caso que estime necesario, los procedimientos y las obligaciones de notificación relativas a los resultados de los eventos y la asignación de los premios y, en su caso, las obligaciones adicionales de publicación que entienda precisas para la mejor protección de los participantes y del interés público.